INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 24 de junio de 2020. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario

Villavicencio, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Radicado:	**500014105001 2019 00263 00**
Demandante:	EDWAR ALFREDO HERNÁNDEZ BACCA
Demandado:	RUIZ CONSTRUCTORES SAS.

AUTO

Procede el Despacho a analizar de fondo la solicitud de mandamiento de pago presentada por el señor EDWAR ALFREDO HERNÁNDEZ BACCA.

Teniendo en cuenta que el contrato de transacción suscrito el 26 de noviembre de 2018[1], resulta a cargo de la sociedad RUIZ CONSTRUCTORES SAS, una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo expuesto en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 305, 306 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **RUIZ CONSTRUCTORES SAS**, para que pague al ejecutante **EDWAR ALFREDO HERNÁNDEZ BACCA** las siguientes sumas de dinero:

a) **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($2.500.000)** por concepto de la cuota prevista para el 26 de diciembre de 2018. Y los **INTERESES LEGALES** que se hicieron exigibles desde el 27 de diciembre de 2018 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

b) **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($2.500.000)** por concepto de la cuota prevista para el 25 de enero de 2019. Y los **INTERESES LEGALES** que se hicieron exigibles desde el 26 de enero de 2019 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

c) **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($2.500.000)** por concepto de la cuota prevista para el 25 de febrero de 2019. Y los **INTERESES LEGALES** que se hicieron exigibles desde el 26 de febrero de 2019 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

d) **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($2.500.000)** por concepto de la cuota prevista para el 25 de marzo de 2019. Y los **INTERESES LEGALES** que se hicieron exigibles desde el 26 de marzo de 2019 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

[1] Folios 10 a 12 Expediente Digitalizado.

SEGUNDO: ADVERTIR a **RUIZ CONSTRUCTORES SAS**, que cuenta con un término de **CINCO (5) DÍAS** para cancelar la obligación indicada en los numerales anteriores y **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso. Términos que se contaran en forma concomitante a partir del día siguiente al que se le notifique esta providencia.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con Matricula inmobiliaria No. 230-37334, del cual es titular del derecho real de dominio la sociedad **RUIZ CONSTRUCTORES SAS.**

CUARTO: Sobre las costas de este proceso se decidirá en su oportunidad

QUINTO: Notifíquese el presente auto a **RUIZ CONSTRUCTORES SAS**, de manera personal, con el trámite previsto por el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 108 de la misma codificación, y agótense las diligencias establecidas en el artículo 29 ibídem, si a ello hubiere lugar.

Resulta oportuno precisar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la notificación personal podrá hacerse a través del envío de un mensaje de datos a la dirección electrónica, acompañando la providencia a notificar, la demanda y sus anexos.

En todo caso, en las respectivas comunicaciones y/o notificaciones, adicionalmente, deberá informar a la parte demandada el correo electrónico del juzgado, a saber, j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior, para que la pasiva tenga conocimiento y si es su deseo comparezca al proceso a ejercer personalmente su derecho de contradicción y defensa.

SEXTO: Se advierte al ejecutante que si transcurridos **SEIS (6) MESES** a partir del auto que libro mandamiento de pago, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, la juez ordenará el archivo de la presente diligencia, de conformidad con el artículo 30, parágrafo del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LINA MARCELA CRUZ PAJOY

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8950feef710a987a37e7cd94f4cd0a4ece2098811908ef33b981c5b336ee7f18
Documento generado en 27/11/2020 02:53:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

CONSTANCIA SECRETARÍAL. – Villavicencio- Meta.- La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado **No. 067** del **30 DE NOVIEMBRE DE 2020**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de pequenas-causas-laborales-de-villavicencio/2020n1

Firmado Por:

YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec2f41dab1f584077e8c46f571fb308df98862ebf3eab6f3b503be55079b62c**
Documento generado en 27/11/2020 12:52:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica